



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

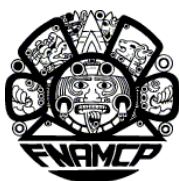
C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de Calidad

C.P.C. Heliodoro Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de Asuntos
Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



"Declaración anual de la prima a cotizar en el seguro de riesgos de trabajo, en caso de Sustitución Patronal"

INTRODUCCIÓN

Las reformas a la Ley del Seguro Social, publicadas en Decreto del 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, relacionadas con la Subcontratación laboral dieron lugar a cambios importantes al prohibir la subcontratación de personal y estableciendo reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas ilegales, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

MARCO NORMATIVO

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (LSS)
Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF)
Decreto de Reformas del 23 de abril de 2021.

DESARROLLO

Conforme a lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, tratándose de una sustitución patronal, las empresas que operaban bajo un régimen de subcontratación, no se estableció como requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento siempre y cuando la sustitución patronal se realizara dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (plazo que se prorrogó hasta el 31 de agosto disposición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021). En todos los casos se debieron reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, generados por el efecto de la relación de trabajo anterior.

Esta disposición es la que obligó a algunos patrones a presentar el aviso de Sustitución Patronal y a llevar a cabo el trámite conforme a las reglas establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Departamento de Afiliación y Vigencia.

Aunado a lo anterior, en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se establecieron las reglas para la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo:

PRIMERA. La empresa que absorbió trabajadores conserva misma prima de la empresa que tenía los trabajadores, siempre y cuando haya estado bien clasificada, conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba, en caso contrario debió cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

Esta regla concuerda con la fracción III del artículo 28 del RACERF, que establece:

.....

III. En el caso de sustitución patronal que no implique cambio de actividad, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;

SEGUNDA. Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, difundió el procedimiento simplificado para avisar la situación patronal, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, habilitando un esquema para que los patrones pudieran realizarlo también “en línea”.

Un aspecto importante a considerar por los patrones que se encontraban en el supuesto del segundo párrafo del artículo 75 de la LSS, que tenían uno o más registros patronales por clase, debieron obtener un nuevo y único registro patronal en el que debió registrar a todos sus trabajadores en virtud que los registros patronales por clase serían dados de baja a partir de la entrada en vigor de la reforma. Ante esta situación se presentó la problemática de los trabajadores que estaban incapacitados que, en términos del artículo 21 de la LSS, no pueden ser dados de baja. Al respecto el 08 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo dictado por el H, Consejo Técnico del IMSS número ACDO.AS2.HCT.250821/213.P.DPES por el cual se aprobó, por única vez y sin sentar precedente, que los patrones que presentaron ante el IMSS la sustitución patronal, para el cumplimiento de la reforma a la LSS publicada el 23 de abril de 2021, exhiban, de igual forma, los movimientos afiliatorios de baja para los trabajadores incapacitados temporalmente, los cuales serán dados de alta en la empresa sustituta al

día inmediato siguiente al de su baja en la empresa sustituida, con el mismo salario con el que cotizaban y con esta disposición puedan dar de baja los registros patronales por clase que estén involucrados.

Quienes estuvieron en el supuesto, debieron haber solicitado un nuevo Registro Patronal en los términos del RACERF.

Al respecto de la obligación de determinar la nueva prima a cotizar en el seguro de riesgos de trabajo para el período de 1° de marzo de 2022 al último de febrero de 2023 es que se deberá efectuar bajo las reglas establecidas en el artículo 32 del RACERF, conforme a lo siguiente:

- I. Se considerarán únicamente los riesgos de trabajo terminados entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio 2021.
- II. Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, el valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima en que la empresa cubre sus cuotas al momento de la revisión. Si el valor es el mismo, se continuará aplicando la misma prima. En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización.
- III. La prima obtenida tendrá vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado (2022) y hasta el día último de febrero del año subsecuente (2023).
- IV. Si se trata de empresas de reciente registro o que hayan cambiado de actividad, solo deberán presentar su declaración si cumplen con el requisito de cotizar un período anual completo.
- V. Se presenta durante el mes de febrero en los formatos impresos, por dispositivo magnético generado por el programa informático autorizado por el IMSS o bien, por medio del escritorio virtual. Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar la declaración cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.
- VI. El IMSS tiene la facultad de ratificar o rectificar la prima manifestada, mediante la notificación de una resolución en la que indique el motivo de esta.
- VII. Si el patrón presenta el aviso de baja de su registro y, posteriormente, presenta aviso de alta en la misma actividad continuará cubriendo las cuotas con la clase y prima que tenía asignada al momento de la baja, siempre y cuando no hubiere transcurrido un lapso mayor de 6 meses dentro del periodo que rija dicha determinación (2021). En caso de que exceda de 6 meses, se asignará la prima media de la clase que le corresponda. Cuando un patrón deje de tener trabajadores durante más de 6 meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad. Si el periodo fuera de 6 meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas.
- VIII. Se deberá presentar una declaración anual de manera independiente por cada registro patronal, siempre y cuando dichos registros se encuentren en diferentes municipios.

CONCLUSIÓN

Los patrones que hayan realizado el trámite de la sustitución patronal y continuaron con la misma prima del patrón sustituido, deberán presentar su Declaración anual durante el mes de febrero de 2022, de conformidad con las reglas establecidas.

Los patrones que solicitaron nuevo registro patronal con base a las disposiciones de Reglamento, se auto clasificaron en la prima media de la clase que les corresponde, deberán presentar su declaración por los riesgos terminados, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre para posteriormente presentar la correspondiente Declaración, lo cual sería hasta el mes de febrero de 2023.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHÁVEZ
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. y M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
SECRETARIA:	C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES
	L.C.P. VICTOR VIAIRA FLORES
	C.P.C. GUSTAVO E. SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>.